



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

RADICADO No. 56814089001-2023-00046-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO VERANO BOHORQUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, en su calidad de coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de documento que fuere radicado al correo electrónico del despacho, mediante mensaje de datos por parte de la Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud presentada por la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, quien ostenta la calidad de coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente de la parte demandante, coadyuvada por la Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(...)”

Dicho lo anterior y como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el posterior archivo de este.

De otra parte, frente a la solicitud de desglose, así como de entrega del título¹ objeto de la ejecución realizada por la coordinadora de cobro jurídico y garantías LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, este Despacho se abstendrá, toda vez que la totalidad del proceso se ha adelantado de manera virtual, motivo por el cual el mencionado título (físico y original), no ha sido entregado en momento alguno ante este Juzgado, de lo que deviene en improcedente acceder a lo petitionado al respecto.

¹ No. 015526100009137 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), contentivo de la obligación No. 725015520193401.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

RADICADO No. 56814089001-2023-00046-00

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y demandado **JOSE FRANCISCO VERANO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.418 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares existentes, previa comprobación de que no existan remanentes. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el desglose, así como la entrega del pagaré No. 015526100009137 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), contenido de la obligación No. 725015520193401, base de la acción ejecutiva, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previa constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARÍA
En San Pablo de Borbur el primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Notificado por anotación en estado No. 33
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158f4a127cfdff3eaa976d26b23a037f1cf02821f1e5ecde8ef8505379443a45**

Documento generado en 31/08/2023 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>